

A group of approximately 18 diverse cartoon children of various ethnicities and ages are holding hands in a large circle. In the center of the circle is a large, light pink heart. The children are wearing colorful clothing, including a boy with a white shirt with the number '1', a girl with a pink dress, and a boy with a green shirt with the number '2'. The entire scene is framed by a decorative blue and white border.

Cultura

Tributaria.

Cultura Tributaria.

María Magdalena Vásquez Gutiérrez



Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Computación.

Colegio Científico Montessori Sololá.

Área: Ciencias Sociales.

Docente: Eliezer López.

Grado: 4to. Bachillerato.

Fecha: 30 de septiembre 2022.

CAPITULO I

NORMAS TRIBUTARIAS.

ARTICULO 1. Carácter y campo de aplicación. Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.

También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídico tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.

Esto nos quiere decir que solamente se puede aplicar a todo el derecho público entre las instituciones y a los derechos privados son muy distintas. estos son aplicados acuerdo a las normas que se han dado ya que no hay controversia en este código.

ARTICULO 2. Fuentes. Son fuentes de ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía:

- 1.Las disposiciones constitucionales.
- 2.Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley.
- 3.Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

Ya que todo aquello que se lleve acabo el organismo del estado ejerce el poder ejecutivo de la republica de Guatemala que esta formada por el presidente, vicepresidente, el consejo de ministros y por las mas autoridades publicas que se encargan de hacer que las leyes se cumplan las cuales son aprobadas por el congreso de la republica ya que son echas por la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 3. Materia privativa. Se requiere la emisión de una ley para:

1. Decretar tributos ordinarios y extraordinarios, reformarlos y suprimirlos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable y la responsabilidad solidaria, la base imponible y la tarifa o tipo impositivo.

Tienen sus propias clasificaciones ya que los tributos tienen tasas que son: impuestos, contribuciones especiales. La tasa se refiere a la prestación de servicio o realizaciones de actividades que se refieren a que afecten o que den un beneficio de modo particular al contribuyente. La contribución especial es todo aquello que obtenemos un beneficio o de un aumento del valor de los bienes de la obligación del tributo para ampliación de servicios públicos o de establecimientos. Los impuestos son tributos exigidos que se basa mas en negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica que cada empresa pone en manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

2. Otorgar exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La exención es quien se encarga totalmente o parcialmente de que se cumpla la obligación tributaria a los sujetos pasivos, cuando se verifican los supuestos establecidos en la ley que otorga. Condonaciones; se da cuando se libera la deuda del contribuyente, esto puede ser autorizada únicamente por el Congreso de la Republica que cuenta con una facultad de liberar una obligación tributaria. Exoneraciones; es todo aquello que pertenece al Beneficio Tributario a los sujetos pasivos por alguna condición o político que el Estado Implemente. Deducciones; inscrito en el Régimen del Pequeño Contribuyente, si la persona que paga o acredita la misma efectúa la retención del Impuesto Sobre la Renta. Descuentos; es importante saber que quienes reportan ingresos menores a 60,000 anuales no pagan ISR. Reducciones; es la regularización de los impuestos son alícuotas una parte fijada en la ley para determinar un derecho, impuesto u otra obligación tributaria.

3.Fijar la obligación de pagar intereses tributarios.

Constituye en un vínculo jurídico entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo los sujetos pasivos.

4.Tipificar infracciones y establecer sanciones, incluyendo recargos y multas.

Omisiones y reducciones de sanciones tributarias

Omisión en pago de impuestos.

Mora en el pago de la obligación tributaria.

Sanciones por incumplimiento a deberes formales.

Omisión en el Pago del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos.

5. Establecer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en materia tributaria.

6. Fijar las formas de extinción de los créditos tributarios por medios distintos a los establecidos en este Código o en las leyes tributarias especiales.

7. Modificar las normas relativas a la prescripción del derecho del contribuyente para solicitar la devolución de los pagos en exceso y la de los derechos del fisco para determinar y exigir los tributos, intereses, recargos y multas.

8. Establecer preferencias y garantías para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en este Código y en las demás leyes tributarias.

Las disposiciones reglamentarias se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Todas la leyes anteriores e incisos de cumplimientos y deberes de parte de los tributos son muy importantes ya que estos se rigen entre si y que cada una cumple una función importante en

la regularización de los objetos ya que eso vasa en el mejoramiento de nuestro país si le dan el buen uso de cada unos de los impuestos dados.

ARTICULO 4. *Principios aplicables a interpretación. La aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en este Código, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial.

* Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 58-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Se inspiran en la equidad, progresividad y eficiencia buscando gravar que manifiesta actividades contributivas, así como obtener ingresos, consumir bienes o servicios o el mismo por tener un patrimonio. Considerar si establece cargos o beneficios a los particulares contribuyentes, para determinar si son de estricta aplicación.

ARTICULO 5. Integración analógica. En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria, se resolverá conforme a las disposiciones del Artículo 4, de este Código. Sin embargo, por aplicación analógica no podrán instituirse sujetos pasivos tributarios, ni crearse, modificarse o suprimirse obligaciones, exenciones, exoneraciones, descuentos, deducciones u otros beneficios, ni infracciones o sanciones tributarias.

Es realizada por un juzgador con el que en derecho o tipifica una conducta, mediante las fusión o complemento de normas, doctrina o principios no contenidos en la ley aplicable. Es particularmente prohibida en el derecho penal y procesal penal.

ARTICULO 6. Conflicto de leyes. En caso de conflicto entre leyes tributarias y las de cualquiera otra índole, predominarán en su orden, las normas de este Código o las leyes tributarias relativas a la materia específica de que se trate.

Las leyes son aplicadas a los datos dados para procesarlos, pero muchas veces pueden suceder injusticias a que declaren un caso culpable con muchas corrupciones y esto se da porque otras personas son sobornadas y estos es un conflicto de leyes que no son utilizadas como debe ser.

ARTICULO 7. Vigencia en el tiempo. La aplicación de leyes tributarias dictadas en diferentes épocas, se decidirá conforme a las disposiciones siguientes:

1.Las normas tributarias regirán desde la fecha en ellas establecidas, siempre que ésta sea posterior a la emisión de la norma. Si no la establecieren, empezarán a regir después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

2.Cuando por reforma de una norma tributaria se estableciere diferente cuantía o tarifa para uno o más impuestos, éstas se aplicarán a partir del primer día hábil del siguiente período impositivo, con el objeto de evitar duplicidad de declaraciones del contribuyente.

3.En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de este Código.

4.La posición jurídica constituida bajo una ley anterior, se conserva bajo el imperio de otra posterior. Las normas tributarias que modifiquen cualquier situación respecto a los supuestos contemplados en leyes anteriores, no afectarán los derechos adquiridos de los contribuyentes.

5.Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones ante la administración tributaria, prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir; pero los plazos que hubieren principiado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

6.Las situaciones no previstas, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial, en lo que sean aplicables.

En las leyes dadas nos damos cuenta que tenemos días hábiles para dejar el 50% de la tarifa del iba ya que todos pagamos ibas y en cada porcentajes son utilizados en, salud, en carreteras, escuelas y entre otras mas ya que la Iva es el impuesto que genera más economía y que la SAT es la encargada para que esto funcione y es independiente y si algún impuesto no es pagado en la fecha es importante que para la otra sea pagable para que no haya sanciones además cada negocio es importante que sea registrada en Pequeños Contribuyentes ya que también es importante mencionar que debemos saber cuanto es lo que estamos pagando y pedir siempre las facturas de las cosas.

CAPITULO II

PLAZOS

ARTICULO 8. Cómputo de tiempo. Los plazos legales, reglamentarios y administrativos, se contarán en la forma siguiente:

1. En los plazos legales que se computan por días, meses y años, se observarán las reglas siguientes:

a. El día es de 24 horas que empezará a contarse desde la media noche (cero horas).

Para los efectos legales, se entiende por noche, el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día inmediato siguiente y es hábil para los contribuyentes y responsables y para la Administración Tributaria, en los casos de actividades nocturnas.

los plazos serán fijados en horas, días, meses o años, y se regularán según el Calendario Gregoriano. Los años y los meses inmediatos siguientes, terminarán la víspera de la fecha en que principiaron a contarse.

en los plazos designados por días, meses y años, el día en que concluyen termina a la hora en que finalice la jornada ordinaria o extraordinaria de la Administración

Tributaria o dependencia respectiva. Si mediare notificación, los plazos comenzarán a correr al día hábil siguiente de efectuada ésta.

d. Los plazos designados por hora se cuentan de momento a momento.

2. Se consideran inhábiles tanto los días declarados y que se declaren feriados legalmente, como aquellos en los cuales la administración Tributaria no hubiere prestado servicio al público, por cualquier causa, de lo cual se llevará un riguroso registro.

3. Para los efectos de este código se entiende por día, las horas hábiles de trabajo en la Administración Tributaria.

4. En los plazos que se computan por días, se tomarán en cuenta únicamente los días hábiles.

5. En todos los casos, los plazos que vencieren en día inhábil por cualquier causa, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

6. El Ministerio de Finanzas Públicas, podrá en casos excepcionales, declarar días inhábiles en la Administración Tributaria. En estos casos se aplicarán las normas previstas en este artículo.

En término de la distancia es imperativo y la autoridad lo fijará en forma específica en la resolución respectiva, según los casos y las circunstancias.

Se entiende por días hábiles ya que también en todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil también se consideran inhábiles tanto los días declarados y que se declaren feriados legalmente. En todos procesos cada ley expresa la fecha de su entrada en vigencia a partir del cual son obligatorias, también se pueden omitir la fecha de entrada entrada en vigencia y en el código tributario establece que será vigente a partir del día siguiente de su publicación oficial.

CAPITULO III

TRIBUTOS

ARTICULO 9. Concepto. Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Es todo el ingreso público exigidos por una administración pública, con el fin de contribuir con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Toda aquella obligación que surge con la necesidad de pagar los tributos para el sostenimiento de los gastos de los sestados ya que surgen las obligaciones de los contribuyentes y la administración.

ARTICULO 10. Clases de tributos. Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

* Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 58-96 del Congreso de la República de Guatemala.

De estas tres tributarias, el impuesto es de lejos, la más importante, ya que es la que genera una mayor recaudación. Dado que el Estado español tiene una estructura descentralizada y está organizado en distintos niveles de gobierno, cabe distinguir el sistema impositivo estatal, el autonómico y el local.

ARTICULO 11. Impuesto. Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Impuestos directos en el sistema tributario son: a la Renta de personas individuales y jurídicas, al Patrimonio (IUSI y sobre Transferencias del Patrimonio), de Solidaridad, a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.

ARTICULO 12. Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Arbitrio; es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

ARTICULO 13. Contribución especial y contribución por mejoras. Contribuciones especiales el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el

gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado

Contribuciones especiales; el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios comunitarios, y cuya recaudación está afectada a la financiación de dichos servicios u obras.

